

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué- Tolima

**REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE FREDDY GONZALO BARRAGAN VS. CEMEX
TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. RAD. N° 2.010-293.**

Con todo respeto le manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra su providencia del 10 de mayo de 2.021. Mi inconformidad radica en lo siguiente:

1º El despacho mediante auto del 08 de marzo de 2.018 condenó a la demandada al pago de las costas por valor de \$ 781.242.00 m/cte, con ocasión de no haber prosperado la excepción que propuso.

2º La actuación que refiero en el numeral anterior fue apelada por la demandada y confirmada por la Sala Laboral de nuestro Tribunal, como consta en la providencia del 07 de junio de 2.018, siendo igualmente condenada la accionada a la suma de \$ 781.424.00 m/cte por concepto de costas.

3º De la misma manera su despacho mediante auto del 02 de agosto del 2.018, aprobó la liquidación de costas causadas por el trámite del proceso en referencia, en cuantía de \$ 781.242.00 m/cte.

Tenemos entonces que el total de la condena en costas a cargo de la demandada asciende a la suma de \$ 2.343.908.00 m/cte y no la cantidad de \$ 781.242.00 m/cte, valor que ordenó pagar el Juzgado al actor y decretando la terminación del proceso.

Previa a las anteriores consideraciones se impone reponer el auto atacado, en el sentido de ordenar pagar a la parte que represento la suma de \$ 2.343.908.00 m/cte por concepto de condena en costas y consecuentemente declarar que el proceso aún continúa vigente, hasta tanto no se de curso favorable a lo argumentado al plantear estos recursos.

RENUNCIO AL RESTO DE TERMINOS DE QUE DISPONGO PARA ESTE EFECTO.

Señor Juez,

ANDRES MONTAÑA GUTIERREZ
C.C.N° 2.235.368
T.P.N° 211099 del C.S.J.